



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	26 DE ENERO DE 2023	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
-------	---------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandadas
11001 31 05 030 2020 00386 00	JOSÉ GERMÁN GARCÍA MANRIQUE	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	José Germán García Manrique	Si
Apoderado Demandante	David Esteban Romero Castellanos	Si
Apoderado Colfondos SA	Cristhian Leonardo Agudelo S.	Si
Apoderada Skandia SA	Leidy Yohana Puentes Trigueros	Si
Apoderado Colpensiones	Winderson José Moncada Ramírez	Si
Apoderada Porvenir SA	Mónica Esperanza Tasco Muñoz	Si

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Las demandadas COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES al dar contestación a la demanda no propusieron excepciones con el carácter de previas; a su vez, mediante auto de 23 de septiembre de 2022, se dio por no contestada la demanda por parte de SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A.; por ende, se declarada superada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.

	NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que COLFONDOS S.A. admitió como ciertos los hechos 15, 31 y 32. Por su parte COLPENSIONES tuvo como cierto el hecho 1°. Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión a la vinculación del actor al Instituto de los Seguros Sociales – ISS, el traslado a COLFONDOS S.A., la solicitud presentada ante esa AFP y la respuesta entregada por ésta. Se reitera que, a través de providencia de 23 de septiembre de 2022, se dio por no contestada la demanda por parte de SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A. Los demás hechos serán objeto de prueba en el curso del proceso. Así las cosas, el problema jurídico a resolver corresponderá a: • Establecer si hay o no lugar a declarar la nulidad de la afiliación del demandante al RAIS, a través de la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., así como los consecuentes cambios a COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A. • En caso afirmativo, determinar si se debe ordenar el retorno del actor al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, administrado por COLPENSIONES. • Asimismo, dilucidar si es procedente o no ordenar a las AFP el traslado de todos los valores recibidos al accionante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses y rendimientos causados; así como su aceptación por parte de COLPENSIONES. • Esclarecer si hay o no lugar a ordenar a la Administradora del RPM, a activar la afiliación del demandante. • Verificar si encuentra prosperidad alguna de las excepciones propuestas por las demandadas. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	<u>PARTE DEMANDANTE:</u>

	Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico. Interrogatorio de parte: Se decretan para que sean absueltos por los Representantes Legales de PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A. Documentos en poder de las demandadas: Téngase en cuenta que, al contestar la demanda, COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES aportaron los expedientes pensionales del actor, por lo que se incorporan al expediente electrónico; y dada la fijación del litigio, no se considera necesario solicitar a PORVENIR S.A. ni SKANDIA S.A. documento adicional del incoante. <u>PARTE DEMANDADA COLFONDOS:</u> Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 05 del expediente electrónico. Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por JOSÉ GERMÁN GARCÍA MANRIQUE. NO SE ACCEDE a la solicitud de reconocimiento de documentos, pues, estos no han sido desconocidos o tachados de falsos, además, con arreglo al parágrafo del artículo 54 A del CPTSS, los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputarán auténticos. <u>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</u> Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 07 del expediente electrónico. Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por JOSÉ GERMÁN GARCÍA MANRIQUE. * No se decretan pruebas a favor de SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A., en tanto, se les dio por no contestada la demanda. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
--	---

ETAPAS ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>ejusdem</i> .

	En uso de la palabra, el apoderado del demandante presenta desistimiento frente a los interrogatorios de parte decretados a su favor, por lo que al ser procedente SE ACEPTA. Se practica el interrogatorio de parte del actor. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
--	---

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado de régimen pensional que hizo el demandante JOSÉ GERMÁN GARCÍA MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.476.497, efectuado el 13 de julio de 1994, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, antes administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales - ISS hoy COLPENSIONES, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, administrado por la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., con efectividad a partir del 1° de agosto de 1994, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR válidamente vinculado a JOSÉ GERMÁN GARCÍA MANRIQUE al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sin solución de continuidad, de acuerdo con la argumentación esbozada.

TERCERO: CONDENAR a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de JOSÉ GERMÁN GARCÍA MANRIQUE, incluidos sus rendimientos y, con cargo a sus propios recursos, las comisiones o gastos cobrados por administración, primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e invalidez y aportes al fondo de garantía de la pensión mínima, debidamente indexados, por el lapso en que permaneció en dicha administradora, esto es, desde 1° de marzo de 2006 y hasta que se haga efectivo el traslado, de conformidad con la argumentación expuesta.

CUARTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a devolver, con cargo a sus propios recursos, a COLPENSIONES, las comisiones o gastos cobrados por administración, primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e invalidez y aportes al fondo de garantía de la pensión mínima, debidamente indexados, por el lapso en que JOSÉ GERMÁN GARCÍA MANRIQUE permaneció en dichas administradoras, en COLFONDOS S.A. desde el 01 de mayo de 1999 a 28 de febrero de 2006 y, en PORVENIR

S.A. de 01 de agosto de 1994 a 30 de abril de 1999, de conformidad con la argumentación esgrimida.

QUINTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de JOSÉ GERMÁN GARCÍA MANRIQUE, reactive su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM y actualice la información en su historia laboral para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan tal Régimen, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones planteadas por las accionadas, de acuerdo con la argumentación esbozada.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas de esta instancia a COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A. y, a favor del demandante. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3'600.000.00). Sin costas ni a favor ni en contra de COLPENSIONES.

OCTAVO: CONCEDER el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

La apoderada de SKANDIA S.A. solicita aclaración de la sentencia, por lo que en aplicación de las disposiciones del artículo 285 del CGP, se aclaran los numerales tercero y cuarto de la sentencia proferida, así:

TERCERO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de JOSÉ GERMÁN GARCÍA MANRIQUE, incluidos sus rendimientos y, con cargo a sus propios recursos, las comisiones o gastos cobrados por administración, primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e invalidez y aportes al fondo de garantía de la pensión mínima, debidamente indexados, por el lapso en que permaneció en dicha administradora, esto es, desde 1° de febrero de 2007 y hasta que se haga efectivo el traslado, de conformidad con la argumentación esgrimida.

CUARTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a devolver, con cargo a sus propios recursos, a COLPENSIONES, las comisiones o gastos cobrados por administración, primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e invalidez y aportes al fondo de garantía de la pensión mínima, debidamente indexados, por el lapso en que JOSÉ GERMÁN GARCÍA MANRIQUE permaneció en dichas administradoras, en COLFONDOS S.A. desde el 01 de mayo de 1999 a 28 de febrero de 2006, en PORVENIR S.A. de 01 de agosto de 1994 a 30 de abril de 1999 y, en SKANDIA S.A. de 01 de marzo de 2006 a 31 de enero de 2007, de conformidad con la argumentación expuesta.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Los apoderados de PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y, COLPENSIONES interponen recursos de apelación.

AUTO. Se conceden los recursos de apelación en el efecto SUSPENSIVO. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia, así como para el estudio de la decisión en el grado jurisdiccional de CONSULTA a instancia de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través de los siguientes vínculos podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/9b2619c4-3676-4055-9b1a-0ffb1dc7fb8?vcpubtoken=e565ce4f-2145-4d57-a880-8247b8072df7>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/973e953c-4c55-4006-8c5a-2228817e76ad?vcpubtoken=4e3641d9-538d-4a10-a1f0-13c8630629ff>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/9a17e21f-6a22-4104-a4f4-abbf32008136?vcpubtoken=d831fe25-00c7-414f-8e84-7390dcb2fbf5>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Fernando González.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

A smaller, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Amado Benjamín Forero Niño.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb7bca8df8dca81326a5425b9782ee97394e91b923d5045cc50e17787e42f30**

Documento generado en 26/01/2023 09:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>